

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CAROLINA ARANGO FLOREZ, (Doc.03). Finalmente, se consultó en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y el NIT de la sociedad demandada, no reporta ningún registro. A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 04 de octubre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	PARCELACIÓN LA GUIJA P.H.
Demandado	INVERSIONES A.P.S.A.S. – Representada legalmente por SERGIO ANDRÉS GARCIA MATOS o quién haga sus veces.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01438 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Cuotas Administración)** instaurada por la **PARCELACIÓN LA GUIJA P.H.**, quien actúa a través de su apoderada judicial, en contra de la sociedad **INVERSIONES A.P.S.A.S.**– Representada legalmente por **SERGIO ANDRÉS GARCIA MATOS** o quién haga sus veces, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla el siguiente requisito:

- 1) Aportará nueva Certificación auténtica de la personería jurídica de la propiedad horizontal **PARCELACIÓN LA GUIJA P.H.**, la cual no puede exceder de más de 30 días de expedición. Debido a que se evidencia que el documento aportado fue expedido en el año 2022.
- 2) En cuanto al certificado de la administradora, se trata de un archivo PDF el cual se encuentra escaneado. Por lo tanto, deberá demostrar que dicha firma proviene de la administradora y/o que fue ella quién la autorizó o insertó dicho documento; en atención al Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y artículo 3 del Decreto 2364 de 2012.

Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por la administradora por medios electrónicos.

De ser el caso, podrá exhibir la certificación en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación de la firma dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE 20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688dc90d2758e6d4a8b3adc37da987ce6a5c22e7b3c4ebbe8e085fc1b552f01a**

Documento generado en 06/10/2023 09:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>